



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-43-2011-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN GERARDO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contra los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Alcalde Municipal; **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, Sindico Municipal; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, Primer Regidor Propietario; **INES CASTRO DIAZ**, Segundo Regidor Propietario; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, Tercer Regidor Propietario y **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron en la mencionada alcaldía en el período citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, fs. 22 y en su carácter personal los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, **INES CASTRO DIAZ**, **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS** y **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, fs. 36 y el Licenciado **NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ**, Apoderado General Judicial del señor **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, fs. 184

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha dos de junio de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 20** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 21**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 27 al 28** del presente Juicio.

III- A **fs. 29** consta la Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los servidores actuantes **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, fs. 30; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, fs. 31; **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, fs. 32; **INES CASTRO DIAZ**, fs. 33; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, fs. 34 y **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, fs. 35.

IV- De **fs. 36 al 37**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, **INES CASTRO DIAZ**, **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS** y **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, quienes en lo conducente exponen: *“REPARO NUMERO UNO, (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL); DONACIONES EN EFECTIVO: manifestamos a ustedes que en ningún momento se infringió el Artículo 68 del Código Municipal, ya que los pagos se efectuaron por medio de cheques, como evidencia de lo anteriormente expuesto, se anexan fotocopias de los cheques con los cuales se cancelo los montos que se están observando, de igual manera se anexa copia de las facturas, solicitudes y partida contable de cada gasto efectuado. (Anexo Numero Uno). Es bueno hacer notar, que los gastos efectuados fueron realizados tomando como base el numeral 4 y 8 del artículo 4 del Código Municipal, por lo que consideramos que no hemos violentado ninguna normativa legal y que existe suficiente evidencia para demostrar que los beneficiarios recibieron lo detallado en los recibos. REPARO NUMERO DOS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL); COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO: Manifestamos a ustedes que dichas compras de materiales se efectuaron de acuerdo a las cantidades que la carpeta técnica manifiesta, en ningún momento se compro material en exceso para la realización del Proyecto "Reparación de Adoquinado en las Principales Calles de San Gerardo y Construcción de Veintiocho punto Treinta (28.30) ml de pavimento.- Para lo cual anexamos fotocopia de la carpeta técnica y de las facturas de compra de material, de igual manera solicitamos se efectúe inspección, a fin de comprobar que la obra se ejecuto de acuerdo a lo que manifiesta la carpeta técnica.- (Anexo Dos)”. Por medio de auto de **fs. 188** se tuvo por parte a los mencionados servidores actuantes y se ordeno agregar a **fs. 38 al 187**, los documentos aportados como prueba de descargo consistentes fotocopias certificadas.*



Handwritten mark resembling a stylized '8' or a signature.

A fs. 184 consta el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ**, Apoderado General Judicial del señor **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, quien en lo conducente expone: *“Soy apoderado del señor JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, de generales ya conocidas en el presente juicio de cuentas. En tal sentido, y con expresas instrucciones de mi mandante vengo a mostrarme parte en el antedicho carácter y a contestar en sentido negativo el presente pliego de reparos. Para ejercer una mejor defensa de los derechos e intereses de mi representado, con todo respeto pido se me permita acceso a los papeles de trabajo de los auditores que realizaron la auditoria que dio paso al presente pliego de reparos. Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto pido: se me reciba y admita el presente escrito junto con copia certificada por notario del testimonio de poder con que legitimo mi personería; se tenga por contestado el reparo en sentido negativo, no omitiendo manifestar que en el transcurso de este proceso presentare los elemento probatorios necesarios para desvanecer los reparos planteados”*. Por medio de auto de fs. 219 se tuvo por parte al referido profesional como Apoderado General Judicial del señor Justo German Díaz Padilla y por contestado en Sentido Negativo el Pliego de Reparos; asimismo se ordeno agregar la copia certificada del Poder General Judicial Especial.

A fs. 199 se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA, JOSE MANUEL LEMUS AMAYA, INES CASTRO DIAZ, ALFREDO HERNANDEZ RAMOS y TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, quienes en lo conducente exponen: *“Por este medio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 170 Inc. 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, expresamos que se nos notifique en relación al JUICIO DE CUENTAS NUMERO 43-2011-1, en la dirección siguiente: Alcaldía Municipal de San Gerardo, 1ª Avenida Norte No 1, Barrio El Centro San Gerardo, Departamento de San Miguel, y correo electrónico salcaldiamunicipal@yahoo.com”*. Por medio de auto de fs. 202 se tuvo por evacuada la prevención efectuada a los mencionados servidores actuantes mediante auto de fs. 188 y se ordeno a esta Cámara tomar nota del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

V- Por medio de auto de fs. 215, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 221, por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERAL LOPEZ**, quien en lo conducente expone: *“Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas y veinte minutos del día diez de julio del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNO, DONACIONES EN EFECTIVO, con relación a este reparo los responsables del mismo, manifiestan que no han*

infringido el artículo sesenta y ocho del Código Municipal ya que los pagos se efectuaron por medio de cheques, a lo cual el suscrito considera que el presente reparo no se está cuestionando la forma del pago, sino más bien la donación en sí, la cual está expresamente prohibido por la ley en el artículo sesenta y ocho del código Municipal, por lo que la responsabilidad se mantiene y los responsables deben ser condenados. REPARO DOS, COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO, con relación a este reparo el suscrito considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado con fecha seis de julio del presente año por el perito comisionado Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, PROYECTOS EJECUTADOS EN PROPIEDAD PRIVADA, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba que los justifique por lo que estos deben ser condenados”.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental y pericial, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el siguiente Reparó: **REPARO UNO**, bajo el Título: “**DONACIONES EN EFECTIVO**”, en referencia a que el Concejo Municipal, efectuó donaciones en efectivo del Fondo Municipal y del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%) para utilizarlos en los siguientes gastos: Premios para torneos de fútbol por el monto de Cuatro Mil Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América **\$4,700.00**; Compra de uniformes e implementos deportivos por el monto de Un Mil Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América **\$1,050.00**; Compra de materiales para iglesias por la cantidad de Dos Mil Trescientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América **\$2,325.00**; Aportación a equipo federado por la suma de Dos Mil Dólares de Estados Unidos de América **\$2,000.00**, lo cual totaliza la cantidad de DIEZ MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$10,075.00**. Reparó atribuido a los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Alcalde Municipal; **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, Sindico Municipal; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, Primer Regidor; **INES CASTRO DIAZ**, Segundo Regidor; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, Tercer Regidor y **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, Cuarto Regidor. Respecto a lo observado los **Reparados**, sostienen no haber inobservado lo dispuesto en el Art. 68 del Código Municipal, ya que aseguran que los pagos fueron realizados por medio de cheques; asimismo relacionan que los gastos efectuados cumplían con lo establecido en el Art. 4 numeral 4 y 8 del Código Municipal. De igual manera, dichos servidores actuantes, expresan que existe evidencia mediante recibos de quienes fueron los beneficiarios de los gastos cuestionados. Como documentos de descargo aportan a **fs. 111 al 172**, fotocopias certificadas. Por su parte el **Ministerio Público**, hace referencia a las explicaciones de los reparados; sin embargo, la



Representación Fiscal enfatiza que en el reparo no se cuestiona la forma del pago, sino la donación efectuada, señalando que dicha situación esta expresamente prohibida en el Código Municipal. De lo anterior, **ésta Cámara** hace la siguiente consideración: Los reparados en su defensa señalaron que en cada erogación efectuada se emitieron cheques. Asimismo han incorporado documentos correspondientes a fotocopias certificadas de ciertos Recibos, Cheques y Comprobantes Contables de las erogaciones realizadas en concepto de premios para torneos de futbol, compra de uniformes e implementos deportivos, compra de materiales para iglesias y aportaciones a equipo de futbol federado, empero al analizarlo se establece que éstos por si únicamente comprueban que dichas erogaciones en efecto fueron realizadas. En tal sentido, es procedente señalar que en la condición reportada no se cuestiona la falta de documentación de respaldo contable o su registro, sino el haber efectuado donaciones con fondos municipales, situación que el Ministerio Fiscal, ha enfatizado en su opinión de mérito. Por otra parte, los servidores actuantes, no han comprobado que las citadas donaciones hayan correspondido a la ejecución de algún proyecto de los cuales la Ley del FODES, autoriza a realizar con dichos fondos. En tal sentido el **Reparo subsiste**. **REPARO DOS**, bajo el Titulo: "**COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO**", relacionado al proyecto "*Reparación de Adoquinado en las Principales Calles de San Gerardo y Construcción de Veintiocho punto Treinta (28.30) ml de Pavimentación*", en el sentido de que existía una diferencia de material comprado en exceso que correspondía a cemento y arena, equivalente a la suma de Un Mil Seiscientos Siete Dólares de los Estados Unidos de America con Noventa Centavos \$1,607.90. Reparo atribuido en Grado de Responsabilidad Conjunta, conforme al Art. 59 de la Ley de esta Corte, a los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Alcalde Municipal; **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, Sindico Municipal; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, Primer Regidor; **INES CASTRO DIAZ**, Segundo Regidor; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, Tercer Regidor y **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, Cuarto Regidor. De lo anterior los **Reparados**, en su de defensa, aseguran que no existió compra de material en exceso para la ejecución del proyecto señalado y que dicha adquisición, fue efectuada de acuerdo a las cantidades establecidas en la Carpeta Técnica. Como documentos de descargo aportan la documentación de fs. 38 al 110. Por su parte, la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión hace referencia al resultado de la prueba pericial, señalando que ésta debe tomarse en cuenta para determinar la responsabilidad atribuida. Sobre lo anterior, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: a) Los reparados en su defensa, han argumentado que no fue adquirido material en exceso para la ejecución del proyecto ya mencionado, asimismo, aportaron documentos consistente en copias certificadas de la Carpeta Técnica, en la cual se detalla el costo total de la obra,

información financiera, presupuesto y fuentes de financiamiento, así como facturas de compra de materiales, entre otros; empero, éstos no constituyen prueba pertinente y congruente en relación al objeto de lo cuestionado, que esta relacionado a la compra de materiales en exceso en la ejecución del proyecto "Reparación de Adoquinado en las Principales Calles de San Gerardo y Construcción de Veintiocho punto Treinta (28.30) ml de Pavimentación"; y b) Por otra parte, dichos servidores actuantes, solicitaron inspección al citado proyecto, sin embargo, ésta Cámara ordeno la práctica de peritaje técnico, considerando que, por tratarse de materia de obra civil, debía ser un profesional experto el que realizara el examen técnico. Así las cosas, fue nombrado el Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, como perito, quien rindió su informe que corre agregado a fs. 208 al 212. En ese orden de ideas, al analizar dicha prueba pericial, se tiene que no existió compra de material en exceso en el caso particular de la arena, no obstante, en cuanto al cemento, se confirma que su adquisición fue excedida en relación a lo utilizado, por un monto de Setecientos Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cinco \$747.65; a tenor de lo anterior, se concluye que el Reparo subsiste por la cantidad antes apuntada. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el siguiente Reparo el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el Título: "**PROYECTOS EJECUTADOS EN PROPIEDAD PRIVADA**", referente a que *la comuna realizó proyectos de perforación de pozos e instalación de bombas sumergibles en propiedad privada, según el detalle siguiente: 1. "Perforación de Pozo para uso Domestico en Caserío El Pílon"; 2. "Introducción de Agua Potable al Caserío Belén, Cantón San Jerónimo"; 3. "Introducción de Agua Potable al Caserío La Joya, Cantón La Laguna" y 4. "Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Caserío El Pílon"*. Reparo atribuido a los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Alcalde Municipal; **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, Sindico Municipal; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, Primer Regidor; **INES CASTRO DIAZ**, Segundo Regidor; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, Tercer Regidor y **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, Cuarto Regidor. Sobre tal particular los **Reparados**, no rindieron explicaciones. Por su parte, el **Ministerio Público**, expone que los reparados no presentaron prueba para justificar la inobservancia; en ese sentido señala que el reparo debe mantenerse. Ahora bien **ésta Cámara**, hace la siguiente consideración, los servidores actuantes no brindaron explicaciones y prueba respecto a lo atribuido en el presente reparo, no obstante que el Art. 68 de la Ley de ésta Corte, concede a las partes la oportunidad procesal de aportar pruebas en cualquier estado del Juicio de Cuentas hasta antes de la sentencia. En tal sentido, es procedente aplicar lo dispuesto en el Art. 69 Inc. 2° del mismo cuerpo Legal, que dispone: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o



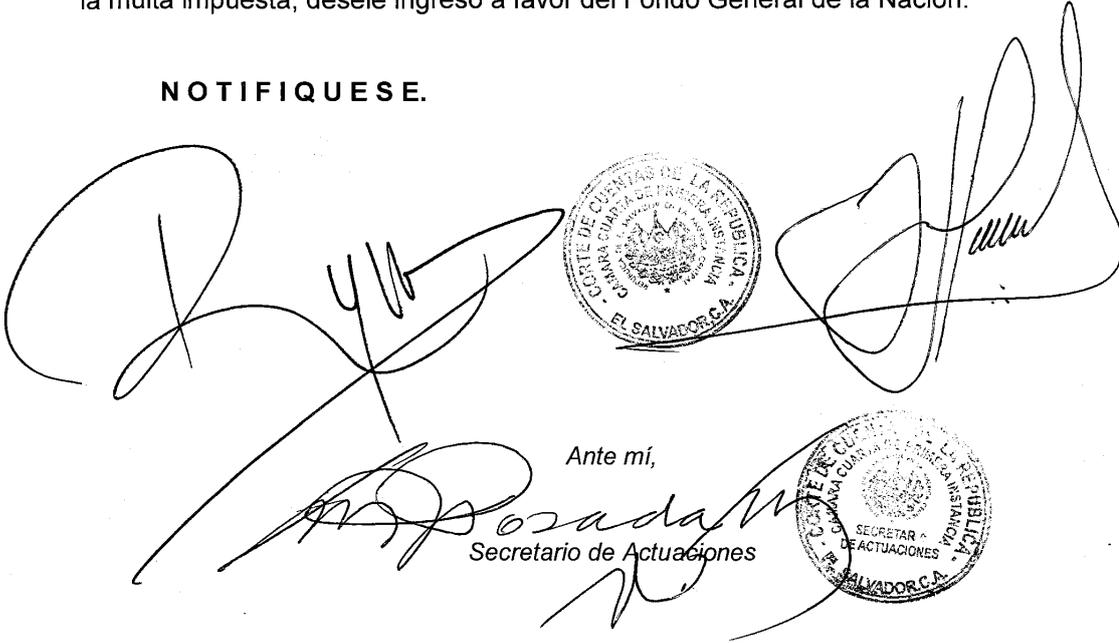
ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena". En tanto, el **reparo se confirma**.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I- DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por el **REPARO UNO** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Alcalde Municipal; **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, Sindico Municipal; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, Primer Regidor; **INES CASTRO DIAZ**, Segundo Regidor; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, Tercer Regidor y **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, Cuarto Regidor, a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad **DIEZ MIL SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$10,075.00**. **II- DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **REPARO DOS** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Alcalde Municipal; **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, Sindico Municipal; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, Primer Regidor; **INES CASTRO DIAZ**, Segundo Regidor; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, Tercer Regidor y **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, Cuarto Regidor, a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$747.65**. **III- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNICO** en atención a las razones contenidas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa de la siguiente manera: **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$110.00**, multa equivalente al Diez por Ciento del Sueldo percibido por el Servidor Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad; y a cada uno de los señores **EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA**, Sindico Municipal; **JOSE MANUEL LEMUS AMAYA**, Primer Regidor; **INES CASTRO DIAZ**, Segundo Regidor; **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, Tercer Regidor y **TOMAS ARMANDO DIAZ COREAS**, Cuarto Regidor, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$103.80**, multas equivalentes al Cincuenta

por Ciento de Un Salario Mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. IV- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en los Romanos I, II y III del presente fallo, en los cargos y período establecidos y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. IV- Al ser resarcido el montó por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Gerardo, Departamento de San Miguel y al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones

JC- 43-2011-1

JCPDíaz.
FISCAL: LIC. NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ
REF. FISCAL: 258-DE-UJC-5-11



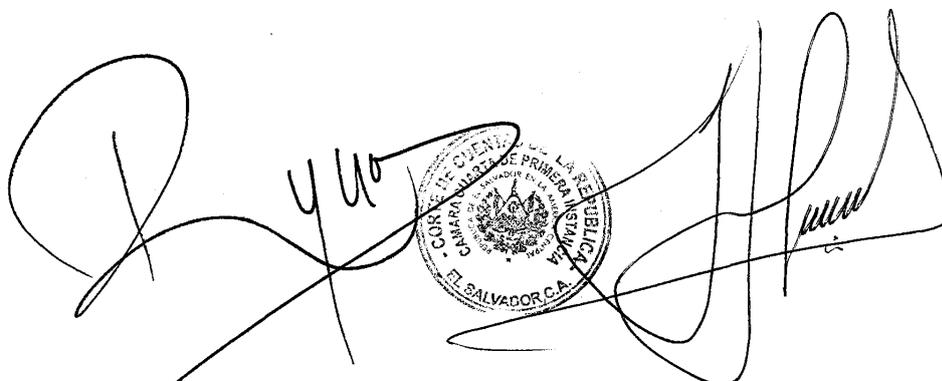
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



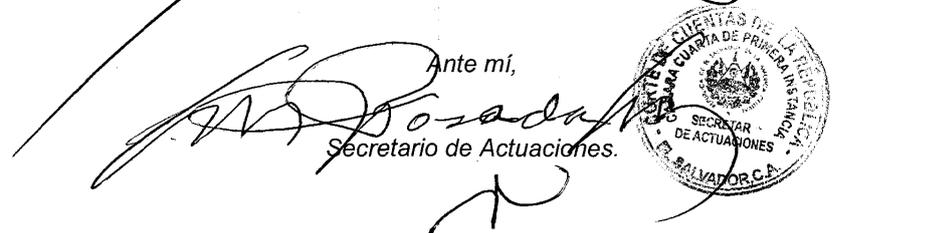
MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y dos minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del corriente año, que corre agregada de folios **226** a folios **229** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



 Ante mí,



 Secretario de Actuaciones.

JC-43-2011-1

JCPDiaz

FISCAL: LIC. NESTOR EMILIO RIVERAL LOPEZ
REF. FISCAL: 258-DE-UJC-5-11.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

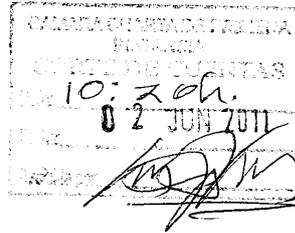


1

M-CAM4- ORSM- JUN- 2011- 032.-

01 de junio de 2011.-

Señores Jueces
Cámara Cuarta de Primera Instancia,
Presente.



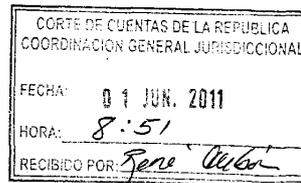
En cumplimiento a lo establecido en el Art. 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art.2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de esta Institución, me permito remitirle el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GERARDO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009; y documentos que se adjuntan: Nota de Antecedentes de los Funcionarios Actuales, Notificaciones Normales, Esquelas de Notificación, y Acta de Lectura del Borrador del Informe.

Para los efectos legales consiguientes.

Lic. Marco Antonio Grande
Coordinador General Jurisdiccional



Lic. O. M. de Zavala,
C/C Sr. Agustín Mendoza,
Encargado Archivo General.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN
GERARDO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2009**

SAN MIGUEL, MAYO DE 2011

5 to

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. RECOMENDACIONES	5
V. PARRAFO ACLARATORIO	6



Señores
Concejo Municipal de San Gerardo
Departamento de San Miguel
Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 008/2010, de fecha 7 de febrero de 2011, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel.

I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

Objetivo General

Comprobar el adecuado registro, cumplimiento de los aspectos legales y la veracidad de las operaciones efectuadas en la ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel

Objetivos Específicos

1. Verificar que las transacciones de la administración municipal se han efectuado de conformidad con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables.
2. Comprobar que los ingresos y gastos del período sujeto a examen, son razonables de conformidad a ordenanzas, decretos, presupuestos, leyes y otras regulaciones aplicables.
3. Verificar que las Obras de Desarrollo Local fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable a la Municipalidad

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Ingresos

- Verificamos que los ingresos percibidos sean depositados de forma íntegra y oportuna.



- Comprobamos la elaboración de fórmula 1-ISAM, por cada ingresos percibido.
- Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza a satisfacción del Concejo.
- Confirmamos que los cobros realizados estén de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Egresos

- Verificamos la Amortización de los Empréstitos que posee la Municipalidad con las diferentes instituciones bancarias.
- Verificamos la existencia y autorización de las reprogramaciones presupuestarias de egresos por los objetos específicos con signos negativos en el estado de ejecución presupuestaria.
- Comprobamos el rendimiento de fianzas por parte de los manejadores de fondos.
- Determinamos que los saldos iniciales autorizados del presupuesto sean los mismos ingresados al Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos.
- Detallamos las donaciones en efectivo en concepto de premios a equipos de fútbol; compra de materiales de construcción y reparaciones a Iglesias Evangélicas y compra de uniformes y complementos deportivos
- Verificamos la utilización de los recursos FODES 75%, de conformidad a la respectiva Ley de creación.
- Verificamos la identificación de los Proyectos contabilizados durante el período.
- Verificamos la existencia física de los proyectos, así como la legalidad de sus gastos.

Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos

Código	Rubro de Ingresos	Monto Presupuestado según EEP 2009	Monto ejecutado según Estado de Ejecución Presupuestaria del 01-05- al 31-12-2009
11	IMPUESTOS MUNICIPALES	\$ 1,457.00	\$ 3,319.99
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 11,110.00	\$ 7,769.95
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 996.00	\$ 2,264.96
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 575.00	\$ 9,327.04
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTE	\$ 144,416.28	\$ 108,312.21
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 666,855.65	\$ 382,565.61
	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	\$ 18,631.34	
	MONTO TOTAL	\$ 844,041.27	\$ 513,559.76



Presupuesto de Egresos

Código	Rubro de Egresos	Monto Presupuestado según EEP 2009	Monto ejecutado según Estado de Ejecución Presupuestaria del 01-05 al 31-12-2009
51	REMUNERACIONES	\$ 113,550.78	\$ 87,982.14
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIO	\$ 189,857.31	\$ 126,592.40
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 5,867.57	\$ 988.26
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 30,700.96	\$ 19,046.81
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 462,464.65	\$ 414,465.26
71	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 41,600.00	\$ 16,409.98
MONTO TOTAL		\$ 844,041.27	\$ 665,484.85

III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1. DONACIONES EN EFECTIVO

Verificamos que el Concejo Municipal efectuó donaciones en efectivo del Fondo Municipal y FODES 75%, por un monto de \$ 10,075.00 para ser utilizados en premios en torneos de fútbol, compra de uniformes e implementos deportivos, compra de materiales para iglesias, aportaciones a equipo de futbol federado. El detalle se presenta así:

CONCEPTO	MONTO
Premios para torneos de futbol	\$ 4,700.00
Compra de uniformes e implementos deportivos	\$ 1,050.00
Compra de materiales para iglesias	\$ 2,325.00
Aportación a equipo federado	\$ 2,000.00
TOTAL	\$ 10,075.00

El Art. 68 del Código Municipal, establece lo siguiente: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda.

La deficiencia es debido a que el Concejo Municipal autorizó estos gastos

Los desembolsos correspondientes a donaciones generaron disminución de los Fondos Municipales y recursos para inversión en \$ 10,075.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de mayo de 2011, el Concejo Municipal expresó: "Las donaciones en efectivo para el año 2010 ya no se realizan, lo de los premios a torneos de fútbol y equipo federado, y las donaciones a iglesias la Municipalidad compra los materiales y se les entrega a los beneficiarios"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración no incluyen documentación que respalde los comentarios presentados; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. PROYECTOS EJECUTADOS EN PROPIEDAD PRIVADA

Verificamos que en la Municipalidad realizaron proyectos de perforación de pozo e instalación de bombas sumergibles, en propiedad privada, así:

1. Perforación de Pozo para uso doméstico en Caserío El Pílon.
2. Introducción de Agua Potable al Caserío Belén, Cantón San Jerónimo.
3. Introducción de Agua Potable al Caserío La Joya, Cantón La Laguna.
4. Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Caserío El Pílon, Cantón La Joya.

El Art. 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

La realización de proyectos en propiedad privada, se debe a que el Concejo Municipal, no realizó gestiones para que el terreno donde se ejecutó la obra formara parte de los bienes a nombre de la Municipalidad.

La deficiencia generó el riesgo de que la inversión transforme en un gasto por no tener posesión del bien en donde se realizó la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de mayo de 2011, el Concejo Municipal expresó: "No se cuenta con las escrituras de donación donde se encuentran ubicadas las bombas sumergibles, y el tanque de agua en Caserío El Pílon, para lo cual se realizaran los trámites correspondientes para obtener las escrituras de donaciones a la mayor brevedad posible y así solventar todos los hallazgos antes mencionados"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene, considerando que el Concejo Municipal confirma que no poseen las escrituras de los inmuebles a nombre de la Municipalidad.



3. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO

En el proyecto Reparación de Adoquinado en las Principales Calles de San Gerardo y Construcción de 28.30 ml de Pavimentación, se determinó una diferencia de material comprado en exceso que corresponde a cemento y arena, equivalente a un monto de \$ 1,607.90. El detalle se presenta así.

Descripción de Material	Unidad	Cantidad de materiales comprados según documentos de egresos	Cantidad de obra calculadas según medidas tomadas en campo	Diferencia	Precio Unitario	Costo Diferencia
Cemento	Bolsas	388.00	197.00	-191.00	\$ 7.90	\$ (1,508.90)
Arena	m ³	50.00	41.00	-9.00	\$ 11.00	\$ (99.00)
Total de materiales comprados en exceso						\$ (1,607.90)

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Artículo 12, señala que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

Los montos cancelados por compras de materiales en exceso, se debe a que el Concejo Municipal no exigió diseñar controles en la utilización de estos materiales.

La compra de materiales en exceso, generó disminución de recursos en los fondos municipales, por la cantidad de \$1,607.90

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de mayo de 2011, el Concejo Municipal expresó: "La compra de materiales en exceso se originó por la falta de no contratar un bodeguero para el cuidado de los materiales utilizados en el proyecto Reparación de Adoquinado en las Principales Calles de San Gerardo y Construcción de 28.30 ml de Pavimentación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración confirman la falta de control en los materiales utilizados en el proyecto; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

IV RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Concejo Municipal realizar las respectivas gestiones, a efecto de que los terrenos donde se encuentran instaladas las bombas sumergibles y donde se encuentra el pozo de agua potable de los proyectos anteriores, formen parte de la Municipalidad.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Las deficiencias menores fueron comunicadas mediante Carta a la Gerencia, de fecha 28 de abril de 2011

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Gerardo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 23 de mayo de 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República